

MUNICIPALIDAD DE PUCON

SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO : N° 27

PUCON, 07 ENE 2025

VISTOS.

- 1.- El Decreto Exento N° 4.965 de fecha 17 de diciembre del 2024, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2025.
- 2.- El Decreto Exento N° 4.853 de fecha 06 de diciembre de 2024, que faculta al Sr. Francisco Torres Valderrama, Administrador Municipal, a firma por "Orden del Alcalde".
- 3.- La Sesión Ord. N° 003 de fecha 06 de enero del 2025 de Concejo Municipal.
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006 Ministerio del Interior y sus posteriores Modificaciones contenidas en la Ley N° 20.922 de año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar un Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal actualizado.

DECRETO:

- 1.- APRUEBASE , en todas sus partes el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal de Pucón periodo 2024-2028 a contar de la publicación.
- 2.- PUBLIQUESE , en la página web de la Municipalidad de Pucón.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



GLADIELA MATUS PANGUILEF
SECRETARIA MUNICIPAL

FTV/GMP



FRANCISCO TORRES VALDERRAMA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Señores Concejales
- Of. De partes
- Publicar

REGLAMENTO INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL PUCON 2024 – 2028.

PUCON,

El Concejo Municipal de Pucón, en su Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, **acordó aprobar Reglamento Interior de Sala del Concejo Municipal de Pucón, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el período 2024 - 2028.**

La Ley N° 18.695 es la que se rige en Concejo y la Municipalidad, Ley 20.742 entrega las herramientas de fiscalización del Concejo complementaria a la Ley N° 18.695.

REGLAMENTO INTERIOR DE SALA

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUCON

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1º: El Concejo de Pucón tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2º: El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y 6 Concejales (**as**), elegidos de conformidad con la Ley 18.695. Actuará como secretario(a) del Concejo el Secretario(a) Municipal, o quien lo(a) subrogue.

Actuará como Secretario(a) de Actas un Funcionario(a) que sea designado(a) para el efecto.

ARTICULO 3º: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 18695.

ARTICULO 4º: El Concejo se reunirá en al menos tres Sesiones Ordinarias de carácter obligatoria los días lunes y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales(as) en ejercicio. Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

ARTICULO 5º: El Concejo podrá designar Comisiones de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6º: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

Los y las Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales a través de concejo.

ARTICULO 7º: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director(a) municipal titular municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director(a) o directores, corresponderá al Secretaria Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida. Se debe notificar a lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, entendiéndose por inexcusable, que no se dé cuenta que se encuentra con cometido funcionario, día administrativo, o licencia médica, debiendo, en ese caso preveer el Director respectivamente citado, por la Secretaria Municipal, traerá como consecuencia que el Sr. Alcalde en su calidad Jefe Superior del Servicio, adopte las medidas correspondientes discrecionalmente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales en concordancia con la ley 18.883, reglamento interno de Funcionamiento de la Municipalidad y demás normas legales pertinentes.

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DE CONTROL

ARTICULO 8°: A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizarla el encargado de la unidad de control cada tres meses en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretaria Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 9°: Corresponde al funcionario(a) municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública quien debe poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, siendo de carácter imperativo la exposición presencial por la jefatura de la Unidad de Transparencia cada tres meses.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 10°: Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11°: El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al mes por lo menos los días lunes de cada semana.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 12°: El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de las y los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El alcalde no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

ARTICULO 13º: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejal(a) presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 14º: El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesión de Concejo de la Municipalidad, a menos que el Alcalde y/o concejo, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 15º: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretaria(o) y distribuidas (correo electrónico), a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cinco días continuados de anticipación, a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 16º: Las Sesiones tendrán una duración de hasta cuatro (4 horas), pudiendo prorrogarse por hasta otros (30)treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.
Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo. La duración total de las Sesiones no excederá de las (4) cuatro horas y media (4 horas y media).

ARTICULO 17º: La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 18º: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anterior.**
- b) Correspondencia.**
- c) Mensaje Sr. Alcalde**
- d) Puntos Varios.**

ARTICULO 19º: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comuna de Pucón, se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 20º: **APROBACION DE LAS ACTAS.**

Abierta la Sesión, el (la) Presidente(a) someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (30) treinta minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el (la) Presidente (a) dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el o la Secretario.

ARTICULO 21º:

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente(a) de la Sesión y Secretario(a) de la misma.
- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Indicación de los "Puntos Varios", que es el tiempo de diez minutos en el que los señores(as) Concejales(as) plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 22º:

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario(a).

ARTICULO 23º:

CUENTA SR. ALCALDE.

La Cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente(a) dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 24º: Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

ARTICULO 25º: **TABLA ORDINARIA.**

Dicha Tabla podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran Acuerdo del Concejo y,
- b) Orden del Día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 26º: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 27º: **PUNTOS VARIOS.**

La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales (as), a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar cuatro (4) horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos.

En la Hora de Incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

ARTICULO 28º: De las materias tratadas en esta parte de la Sesión podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales(as) en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO VII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 29º: El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 30º: Los (as) Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente (a).

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición. Siendo la primera intervención de 10 minutos, alargándose un máximo de 20 minutos. (sobre el mismo tema).

ARTICULO 31º: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, solo indicarle si este sobrepasó los 10 minutos, y salvo la facultad del Presidente (a) para llamarlo(a) al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 32º: El Presidente(a) podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 33º: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) **Usar la palabra, sin venia del Presidente (a), en más de tres oportunidades.**
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente (a) podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12º del Reglamento.

ARTICULO 34º:

La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales(as); aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los (3) tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria del Alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 35º:

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El Presidente (a), después que los Concejales (as) hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 36º:

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 37º:

DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, las y los Concejales (as) emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el **Presidente (a) o Secretario (a)** y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por el Secretario (a).

ARTICULO 38º:

Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador(a).

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 39º:

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día hábil, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 40º: **DE LOS ACUERDOS**

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario (a), quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 41º: El Concejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime convenientes para tratar temas Especiales (ad hoc) o para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento con mayoría simple del concejo. **Las comisiones de trabajo estarán constituidas por el presidente de la comisión y deben cumplir con el quorum mínimo de dos Concejales para su funcionamiento.**

ARTICULO 42º: **Corresponderá a las Comisiones:**

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) **Informar con el mérito de estos antecedentes.**
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Presidente (a), del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 43º: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e **informado por alguna de las Comisiones de Trabajo.**

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

ARTICULO 44º: Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un Presidente(a) y un Vicepresidente(a), y en ausencia de ellos se aplicará el orden de precedencia.

- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será de dos (2) concejales presentes, más direcciones atinentes a las materias a tratar y para adoptar acuerdos será de dos (2) dos concejales presentes integrantes

El Secretario de la Comisión será la Secretaria Municipal y/ o a quien ella delegue las veces de Secretaria.

ARTICULO 45º:

Las reuniones ordinarias de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 46º:

Las Comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (2) dos integrantes del concejo, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad del Concejo Municipal de Pucón. .

ARTICULO 47º:

Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario(a) de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 48º:

En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 49º:

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO IX

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 50º:

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por el concejal(a) más votado(a).

Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el concejal(a) que preside la sesión, será el representante(a) protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a presidir al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente(a) durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.

- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 51º:

El Presidente(a) podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

ARTICULO 52º:

DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales(as):

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente(a), salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente (a), o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 53º:

El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO X

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 54º:

Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales (as) tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Enviar las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.

- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 9.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

Concurrieron con su voto favorable a esta resolución, los siguientes integrantes del Concejo:

SRA. VERONICA CASTILLO OJEDA
SR. CLAUDIO GERMAN CORTEZ GUARDA
SR. JULIO INZUNZA SAN MARTIN
SR. ARMIN AVILES ARIAS
SR. EMILIO ULLOA BARRA
SRA. MARINA MATUS ÁLVAREZ.

DISTRIBUCION:

Directores de Departamentos
Concejales